

CONSEJERÍA DE EMPLEO

CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SDAD.COOP. ANDALUZA

NUESTRA SRA. DE LAS VIRTUDES 2006-2007

Código del convenio 1101712

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objetivos del convenio.

El presente Convenio regula [as relaciones laborales de la empresa Sdad. Coop. Andaluza Ntra. Sra. de las Virtudes con sus trabajadores.

Artículo 2. Ámbito territorial y de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación a la Empresa dedicada al comercio al POR MAYOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS, SDAD.COOP.ANDALUZA NTRA. SRA. DE LAS VIRTUDES de Conil de la Fra.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la Empresa mencionada anteriormente, sin quedar exentos grupos o categorías.

Artículo 4. Vigencia y revisión.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.006, independientemente de su publicación por la autoridad laboral, terminando su vigencia el día 31 de Diciembre de 2.007.

La subida de todos los conceptos salariales para el año 2.006 será del 3% y para el año 2.007 será del 3,75%.

Si ninguna de las partes denunciara el presente Convenio con una antelación, como mínimo, de 1 mes, se prorrogará tácitamente por otro año, revisándose los conceptos económicos para dicho año en el IPC habido en el año anterior más el 1%.

En el caso que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el año 2.007, alcanzara al final del año un valor superior al 3%, se efectuará una revisión salarial, en el exceso resultante.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos económicos vigentes, y tendrá un efecto retroactivo desde el 1 Enero del año correspondiente, la cuantía resultante de dicha revisión, se consolidará a efectos de las sucesivas actualizaciones salariales de futuros ejercicios.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el Convenio se aplicará en todo su contenido a los trabajadores, mientras no se negocie un nuevo convenio.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Todo el articulado de este Convenio se considerará un todo indivisible y cualquier modificación en sus cláusulas, llevaría a considerar de nuevo la totalidad del articulado.

Capítulo II. Jornada, vacaciones, permisos y licencias.

Artículo 6. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes. En cada establecimiento existirá un cuadro de horario debidamente visado por la Delegación de Trabajo. La fijación de estos horarios es facultad de la Empresa, que los establecerá con los representantes de los trabajadores, resolviendo la Autoridad Laboral en el supuesto de discrepancia.

La jornada de trabajo no podrá dividirse en más de dos periodos de trabajo, en el supuesto de no ser jornada continuada.

Entre el inicio y la finalización de la jornada no podrán transcurrir más de diez horas para la jornada partida ni más de ocho para la continuada. Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio disfrutará necesariamente de un descanso diario de doce horas entre jornada y jornada

Los Delegados de Personal vigilarán la estricta observación de lo pactado en estas materias.

Artículo 7. Descanso semanal

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un descanso semanal de dos días a la semana, que comprenderá el sábado y el domingo.

Artículo 8. Vacaciones.

El periodo de vacaciones será de 32 días naturales retribuidos y la fecha de disfrute de las mismas se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.



Por acuerdo entre Empresa y los representantes legales de los trabajadores se podrá pactar la división de las vacaciones en dos o más periodos.

Los trabajadores disfrutarán entre los meses de Junio a Septiembre de, al menos, de dieciséis días naturales ininterrumpidos de su periodo vacacional, salvo que ingresen en la Empresa con posterioridad al 1 de Septiembre, o su parte proporcional.

Se fija una bolsa vacacional de 300 euros. Que se abonará a aquellos trabajadores que, por necesidad del servicio u organización del trabajo, no sea posible concederles el disfrute indicado de Junio a Septiembre.

Las vacaciones deberán efectuarse dentro del año natural rotando el personal de acuerdo con el calendario de vacaciones que se confeccionará dentro de la primera quincena de Diciembre entre la Empresa y la representación legal de los trabajadores.

Artículo 9. Licencias retribuidas.

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, teniendo derecho a percibir el salario completo por las siguientes causas:

- a) 15 días laborales en caso de matrimonio, pudiendo disfrutarse antes de la fecha del mismo parte de ellos.
- b) 3 días laborales en caso de nacimiento de hijos.
- c) 3 días laborales en caso de fallecimiento de cónyuge.
- d) 3 días laborales en caso de fallecimiento de hijos ó padres.
- e) 2 días laborales en caso de fallecimiento de hermanos ó abuelos
- f) De 2 a 6 días laborales en caso de enfermedad del cónyuge, ascendientes ó descendientes del trabajador.
- g) 1 día laborable en caso de matrimonio, primera comunión y bautizo de hijos, hermanos, coincidiendo con el día de la celebración de! acto.
- h) Por el tiempo necesario en caso de deber público y personal.
- i) 2 días por cambio de domicilio.
- j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.



k) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

l) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de título académico o profesional.

m) Todas las licencias excepto la del matrimonio serán ampliadas en un día más si el hecho ocurriese fuera de la localidad, y 2 días si ocurriera fuera de la Comunidad autónoma.

n) Tendrán los mismos derechos que los matrimonios las parejas de hecho reconocidas legal, tanto homosexuales como heterosexuales.

Capítulo III. Retribuciones.

Artículo 10. Remuneración.

La remuneración de cada trabajador estará compuesta por los siguientes conceptos:

a) Salario Base

b) Complementos

Artículo 11. Salario base.

Los salarios del 1 de Enero del 2.004 al 31 de Diciembre del 2.004, serán los establecidos en la tabla que recoge el anexo I.

Artículo 12. Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá. 2 pagas extraordinarias, una en Julio y otra en Diciembre, dichas pagas serán de salario base del Convenio de 30 días más antigüedad, debiendo ser satisfechas el 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Así mismo, todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá 2 pagas de 15 días de salario base del Convenio más antigüedad, debiendo ser satisfechas el 15 de Marzo y el 15 de Octubre.

Artículo 13. Complementos.

Antigüedad, plus de transporte, nocturnidad, peligrosidad, plus de productividad, plus de sábados, incentivos y horas extraordinarias.

Artículo 14. Antigüedad.

La antigüedad se abonará computando los trienios al 4% (cuatro por ciento) del salario base del Convenio, computándose desde la primera fecha de ingreso en la empresa.

Artículo 15. Plus de transporte.

Se establece para todo el personal afectado por el presente Convenio un plus de transporte cuya cuantía se establece en el Anexo I.

Este concepto tiene la condición de Suplido de acuerdo con lo dispuesto en el art.3-A del D. 2380/73, de 17 de Agosto sobre ordenación del salario y art.4º de la Orden del 22 de Noviembre de 1.913 que lo desarrolla, y en consecuencia está exento de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 16. Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas en periodos comprendidos entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, tendrán un incremento del 25% sobre el salario base Convenio.

Artículo 17. Plus toxico, penoso y peligroso.

Este complemento se percibirá por quienes presten sus servicios en cámaras frigoríficas, en la cuantía de un 20% sobre el salario. Su percepción exigirá la previa declaración ante la Delegación de Trabajo.

Artículo 18. Plus de productividad.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio recibirán en complemento de productividad, cuya cuantía se establece en el Anexo I.

Artículo 19. Plus de sábados.

Ante la necesidad de la Empresa de trabajar en sábados por circunstancias de la producción, ésta pagará al personal que trabaje en sábado una cantidad cuya cuantía se establece en el Anexo I.

En el caso de que la empresa no pudiera atender las necesidades que pudieran plantearse en sábado, se faculta a la comisión mixta del convenio (Art.38) para determinar cómo se atienden dichas necesidades.

Artículo 20. Horas extraordinarias.

Con las limitaciones establecidas en el punto 2º del art. 35 del Estatuto de los Trabajadores, las horas extraordinarias que se realicen por los trabajadores serán abonadas con el incremento del 75% (setenta y cinco por ciento), sobre el valor de la hora ordinaria. La fórmula para el cálculo de la hora extraordinaria es la recogida en el Decreto 2080/73, de Agosto de 1.973, declarado vigente por la

Disposición Final Cuarta del Estatuto de los Trabajadores, y que es la siguiente:

(SB + CP+ CPT) X6 +R DT dividido 52

II.E.T.

V.RT. = 75% del V.H.O.

Artículo 21. Clausula de garantía.

Ningún trabajador como consecuencia de lo pactado en este Convenio, percibirá mensualmente una retribución total, excluidas las horas extraordinarias, inferior al total globalmente devengado, en el periodo anterior a la aprobación de este Convenio, siempre que exista homogeneidad de circunstancias

Capítulo IV. Aspectos sociales.

Artículo 22. Seguro colectivo.

La empresa afectada por el siguiente Convenio viene obligada contratar para sus trabajadores un Seguro Colectivo que cubra las contingencias que a continuación se exponen y las cantidades siguientes:

Muerte natural	3.000.000 ptas.
Muerte por accidente de trabajo	4.000.000 ptas.
Incapacidad permanente parcial, total, absoluta y gran invalidez derivada de accidente de trabajo y enfermedad	3.000.000 ptas.
Muerte por accidente de circulación	5.000.000 ptas.

Artículo 23. Indemnizaciones especiales.

En caso de fallecimiento de cualquier trabajador acogido al presente Convenio Colectivo, la Empresa deducirá a sus trabajadores 7 días de trabajo con a1mno a sus familiares más directos, por el siguiente orden de presentación:

- Cónyuge
- Hermanos menores de edad o mayores incapacitados que viviesen con él habitualmente
- De no existir estos familiares se abonará dicha cantidad por el fallecimiento a la persona que previamente haya designado el Trabajador fallecido.

Artículo 24. Incapacidad laboral transitoria.

Todo trabajador dado de baja por accidente o enfermedad, percibirá el cien por

cien del salario real Convenio, la Empresa deberá completar la diferencia entre lo que abone la Seguridad Social hasta el 100% de la totalidad del salario completo.

Durante dicha situación, los trabajadores aceptarán la inspección médica que disponga la Empresa.

Artículo 25. Jubilación.

La jubilación será obligatoria a los 65 años y voluntaria a los 60 años. Cuando un trabajador afectado por el presente Convenio se jubile, percibirá de la Empresa una mensualidad completa de salario real incrementada con los complementos de las mismas, por cada diez años que haya prestado servicio en la Empresa, sin que puedan computarse a estos efectos las fracciones de tiempo.

Artículo 26.

Todos los trabajadores de la Cooperativa tendrán los mismos beneficios sociales que tengan los socios.

Artículo 27. Plan de pensiones.

En virtud de lo establecido en la cláusula adicional III del anterior convenio.

Se acuerda la creación de un plan de pensiones para todos los trabajadores de la cooperativa con una antigüedad mínima de 18 meses.

Este plan se formalizará de conformidad con [o dispuesto en la Ley 8/1987, de 8 de junio de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en los desarrollos reglamentarios RD. 1307/1988, de 30 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de pensiones y R D. 1588/1999, de 15 de octubre, por lo que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Las aportaciones a dicho plan que realizará la empresa comenzarán a realizarse en Enero de 2.007 a razón de 30 euros por Trabajador y mes, teniendo los mismos incrementos que experimenten el resto de conceptos económicos del convenio como mínimo. Los trabajadores que quieran realizar aportaciones personales a sus planes de pensiones tendrán que solicitarlo por escrito a la empresa.

La promoción de dicho Plan se realizará a Través de la Comisión Paritaria del convenio conforme al arto 8.1 a) del RD. 1588/1999, de 15 de octubre.

Capítulo V. Contratación del personal.

Artículo 27. Periodo de prueba.



Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que, en ningún caso, podrá exceder de 15 días.

Durante el periodo de prueba el trabajador gozará de todos sus derechos económicos y laborales. La relación laboral podrá ser resuelta a instancia de cualquiera de las partes durante este periodo sin derecho a indemnización alguna.

El periodo de prueba se computará a los efectos de la antigüedad del trabajador en la Empresa

Artículo 28. Modalidades de contratación.

La Empresa podrá utilizar las modalidades de contratación que la Ley establece, quedando obligada a garantizar las condiciones mínimas, tanto económicas como laborales que aquí se establecen.

Los contratos de duración determinada deberán ser obligatoriamente formalizados por escrito, entregándose copias tanto al trabajador como a los representantes legales de éste.

Los representantes del personal podrán conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de los mismos; asimismo dichos representantes podrán ejercitar una labor de vigilancia y control sobre los citados contratos, formulando, en su caso, las correspondientes denuncias ante el empresario y los organismos laborales competentes.

El personal eventual con cualquier tipo de contrato al servicio de la Empresa y el que se admita durante la vigencia de este Convenio, tendrá derecho a las retribuciones asignadas a su categoría profesional e igualmente tendrá derecho a percibir, proporcionalmente a los días trabajados durante el año, las cuatro gratificaciones extraordinarias, así como a las vacaciones.

La Empresa está obligada a preavisar por escrito con 15 días de antelación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la terminación de cualquier contrato de duración determinada. El incumplimiento de este preaviso dará derecho al trabajador a reclamar como pago tantos días como no hayan sido preavisados por la Empresa, a razón de un día de salario por día no preavisado, que se pagará junto con la liquidación.

Se establece una indemnización por la extinción de estos contratos temporales consistentes en tres días de salario por mes trabajado, exceptuándose de tal indemnización aquellos contratos de menos de un mes de duración.

Con la finalidad de fomentar el empleo, las contrataciones que se efectúen para la cobertura de las vacantes generadas, durante la vigencia del presente convenio,



en los supuestos legalmente previstos de suspensión de contratos, bajas por enfermedad, vacaciones, guarda legal, exámenes, maternidad, servicio militar o equivalente les será de aplicación lo previsto en el Decreto 199/1997 de 29 de Julio, desarrollado por Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 20 de Septiembre de 1.997.

Los contratos temporales o de duración determinada que se transformen en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrán acogerse a las ayudas previstas en el capítulo III de la orden 21 de Julio de 2.005 (BOJA nº: 146 de 28 de Julio) que desarrolla lo establecido en el capítulo IV del decreto 149/2005 de 14 de junio (BOJA nº 122 de 24 de Junio).

Artículo 29. Trabajo a tiempo parcial.

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando su duración sea inferior al 77% de la jornada ordinaria.

Los contratos a tiempo parciales no podrán formularse por una jornada inferior a 20 horas semanales u 80 al mes, especificándose en los contratos el número de horas mensuales, semanales y diarias, siendo la realización de las mismas en jornada continuada si no supera las 4 horas diarias.

Los contratos a Tiempo Parcial se concertarán siempre por tiempo indefinido y se concretarán las causas que lo motivaron

En los casos de aumento de plantilla o para cubrir vacantes con jornada a tiempo pleno los trabajadores a tiempo parciales tendrán preferencia sobre nuevos contratos para trabajar a Jornada completa.

El cambio de un trabajador a tiempo pleno por tiempo parcial solo será posible cuando así lo solicite por escrito el trabajador, quedando garantizado su derecho a volver a la Jornada a tiempo pleno en todo momento en su mismo grupo profesional o categoría equivalente.

El salario será proporcional al número de horas trabajadas tomando como base de cálculo el salario establecido para los trabajadores a tiempo plenos de igual función y categoría, también percibirán la totalidad del plus de transporte.

En lo no dispuesto en este apartado se estará a lo dispuesto en el real decreto 15/1998 de 27 de Noviembre

Capítulo VI. Cuestiones sindicales.

Artículo 30. Acción sindical.

La Acción Sindical en las Empresas afectadas estará regulada por las

disposiciones legales en vigor y lo establecido en el AMI, ANE, AI-83 y LOLS.

Artículo 31. Crédito horario.

Los representantes legales de los trabajadores de este convenio tendrán derecho a un crédito horario mensual retribuido de 15 horas, las cuales podrán acumularse por periodos de hasta tres meses, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Artículo 32. Cuota sindical.

En todas aquellas Empresas afectadas por este Convenio, cualquier trabajador individualmente, tendrá derecho a solicitar por escrito y obtener que se le descuente una cantidad en nomina, en concepto de cuota sindical, y la Empresa vendrá obligada a realizar dicho descuento, para su posterior ingreso o transferencia a la entidad sindical que se le señale en previa solicitud escrita por el trabajador.

Artículo 33. Control sindical de los contratos.

A partir de la firma del presente Convenio, la Empresa entregará una copia básica de todos los contratos de trabajo que se realicen, así como las modificaciones o prorrogas de los mismos al representante legal de los trabajadores.

Artículo 34. Liquidación y finiquito.

Con 15 días de antelación a la finalización del contrato, la Empresa entregará al trabajador propuesta detallada de liquidación y finiquito, que deberá especificar con toda claridad, junto a los demás conceptos adeudados al trabajador, los correspondientes atrasos del Convenio y los derivados de la aplicación de la Cláusula de Revisión. Todos los finiquitos deberán contener la firma del representante legal de los trabajadores.

La falta de la firma del representante sindical privará al documento de su carácter liberatorio convirtiéndolo en un simple recibo por el abono de las cantidades especificadas, no impidiendo el derecho del trabajador a reclamar cualquier derecho o cantidad derivados de la prestación laboral.

Artículo 35. Información en la contratación.

La empresa está obligada a facilitar al representante legal de los trabajadores la información periódica sobre contratación que incluirá al menos:

- a) Previsiones y planes de la empresa en materia de contratación.
- b) Modalidades de contratación a analizar y documentos relativos a estas.



c) Grado de cumplimiento de las previsiones y planes anteriores.

Artículo 36. Seguridad e higiene.

Se observarán las normas sobre Seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente. La empresa vendrá obligada a facilitar a todo el personal que lo desee la posibilidad de que efectúe un chequeo médico anual en los servicios médicos oficiales.

Artículo 37. Comisión mixta.

La Comisión mixta del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación autentica del Convenio
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre ambas partes para lo cual estas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad practica del Convenio.

Composición.

La comisión se compondrá de 2 vocales, por cada una de ambas representaciones, y en paridad de miembros. Por parte de los trabajadores serán 2 vocales de U.G.T. Podrán nombrarse asesores por cada parte, los cuales tendrán voz pero no voto.

Convocatoria.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes., que comunicará a la otra el orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo estas sobre el lugar, día y hora en la que deba celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, media hora más



tarde, un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Acuerdos.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad en la Comisión tendrán carácter vinculante, si bien, no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Para que los acuerdos tengan fuerza de obligar, será precisa la asistencia de representantes de las Centrales Sindicales directamente del Convenio y de los Empresarios.

Capítulo VII. Clasificación profesional.

Artículo 38. Grupos profesionales.

Grupo profesional I: Los trabajadores requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo instrucciones concretas, con un total grado de dependencia jerárquica y funcional. Las funciones pueden implicar incomodidad temporal o esfuerzo físico. No necesitan formación específica aunque ocasionalmente puede ser necesario un periodo breve de adaptación.

Grupo profesional II: Realiza trabajos cualificados que requieren un adecuado nivel de conocimiento y que se prestan con un cierto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, bajo la supervisión directa o sistemática del elemento jerárquico superior.

Grupo profesional III: Realiza funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, ejerciendo el mando, dirección, control y supervisión de tareas y/o personas.

Dentro de estos grupos las categorías serán las que aparecen en la tabla anexa, siendo imprescindible para añadir cualquier categoría al presente convenio, el informe positivo de la representación legal de los trabajadores.

Todos los trabajadores deben estar encuadrados en alguna de las categorías del presente convenio o bien en las futuras que se pudieran crear.

Clausulas adicionales.

I- La diferencia económica resultante de la aplicación del presente convenio, será hecha efectiva por la empresa a sus trabajadores en la nómina del mes de Julio de 2.007,

II- En lo no previsto del presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la legislación de aplicación vigente en cada momento.

Anexo I

Grupo III	3% 2006	3,75% 2007
Jefe administrativo	1.504,44 euros	1.560,85 euros
Técnico grado medio	1.418,01 euros	1.471,19 euros
Encargado de almacén	1.349,12 euros	1.399,71 euros
Oficial administrativo 1ª	1.349,12 euros	1.399,71 euros
Subastador	1.349,12 euros	1.399,71 euros
Grupo II		
Oficial administrativo 2ª	1.268,84 euros	1.316,43 euros
Técnico informático	1.268,84 euros	1.316,43 euros
Auxiliar administrativo	1.135,94 euros	1.178,53 euros
Grupo I		
Conductor 1º	1.268,84 euros	1.316,43 euros
Conductor 2º	1.135,94 euros	1.178,53 euros
Mozo almacén	970,49 euros	1.006,89 euros
Personal de limpieza	970,49 euros	1.006,89 euros
Plus de Transporte	65,84 euros	68,31 euros
Plus de productividad	209,61 euros	217,47 euros
Plus de Sábados	247,72 euros	257,01 euros
Salario mínimo de convenio	715,41 euros	742,24 euros